

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION No.1738

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto Sustanciación No.1630 del 11 de septiembre de 2024, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, advirtiendo que la codificación laboral procesal no impide que se programe su celebración, puesto que el despacho se pronunciará entorno a la contestación de la demanda principal, reconvención, y/o reforma, si las hubiere, en la oportunidad correspondiente.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por OLGA LUCIA FRANCO HENAO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles conforme al artículo 74 del CPTSS con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta pensional incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de OLGA LUCIA FRANCO HENAO con C.C. 42.088.413.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante al Doctor NICOLÁS ALBERTO MEJÍA GÓMEZ con C.C. No. 10.124.111 con T.P. No. 137.047 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

SÉPTIMO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS para el **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **23 de septiembre de 2024**

En Estado No. - **153** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario